



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo EGR 11001410375120230063800

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, distinguido con el NIT. 899.999.284-4 y a cargo de **HUMBERTO SÁNCHEZ PRIETO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.204.430, conforme al título complejo allegado - Pagaré N° 79204430 y Escritura Pública N° 789 del 03 de febrero de 2007 de la Notaría Veinticuatro (24) del Círculo de Bogotá D.C. - para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

PAGARÉ N° 79204430

1.1.- Por la cantidad de **994,6207 UVR** equivalentes a la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (**\$328.963,44**) por concepto de capital de la cuota vencida el 05 de octubre de 2022 contenida en el título base de ejecución.

1.2.- Por los intereses corrientes del capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa efectiva anual del 4.13% pactada en el documento base de ejecución, desde el 05 de septiembre hasta el 05 de octubre de 2022.

1.3.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1.1., liquidados a la tasa efectiva anual del 6.20%, desde el 06 de octubre de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.4.- Por la cantidad de **994,1713 UVR** equivalentes a la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHOCIENTOS CATORCE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (**\$328.814,80**) por concepto de capital de la cuota vencida el 05 de noviembre de 2022 contenida en el título base de ejecución.

1.5.- Por los intereses corrientes del capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa efectiva anual del 4.13% pactada en el documento base de ejecución, desde el 05 de octubre hasta el 05 de noviembre de 2022.

1.6.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1.4., liquidados a la tasa efectiva anual del 6.20%, desde el 06 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.7.- Por la cantidad de **993,7641 UVR** equivalentes a la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SEISCIENTOS OCHENTA PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE (**\$328.680,12**) por concepto de capital de la cuota vencida el 05 de diciembre de 2022 contenida en el título base de ejecución.

1.8.- Por los intereses corrientes del capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa efectiva anual del 4.13% pactada en el documento base de ejecución, desde el 05 de noviembre hasta el 05 de diciembre de 2022.

1.9.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1.7., liquidados a la tasa efectiva anual del 6.20%, desde el 06 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.10.- Por la cantidad de **993,3693 UVR** equivalentes a la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (**\$328.549,55**) por concepto de capital de la cuota vencida el 05 de enero de 2023 contenida en el título base de ejecución.

1.11.- Por los intereses corrientes del capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa efectiva anual del 4.13% pactada en el documento base de ejecución, desde el 05 de diciembre de 2022 hasta el 05 de enero de 2023.

1.12.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1.10., liquidados a la tasa efectiva anual del 6.20%, desde el 06 de enero de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

1.13.- Por la cantidad de **992,9870 UVR** equivalentes a la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE (**\$328.423,10**) por concepto de capital de la cuota vencida el 05 de febrero de 2023 contenida en el título base de ejecución.

1.14.- Por los intereses corrientes del capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa efectiva anual del 4.13% pactada en el documento base de ejecución, desde el 05 de enero hasta el 05 de febrero de 2023.

1.15.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1.13., liquidados a la tasa efectiva anual del 6.20%, desde el 06 de febrero de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

1.16.- Por la cantidad de **5.074,4276 UVR** equivalentes a la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (**\$1.678.329,38**) por concepto de saldo insoluto del capital contenido en el título base de ejecución.

1.17.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa efectiva anual del 6.20%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

Se niega el mandamiento de pago respecto de las sumas pretendidas en el literal F, toda vez que tales conceptos no fueron acordados en la cláusula cuarta de la Escritura Pública N° 789 del 03 de febrero de 2007 de la Notaría Veinticuatro (24) del Círculo de Bogotá D.C., tal y como lo manifiesta el actor, así como tampoco en el pagaré base de esta acción.

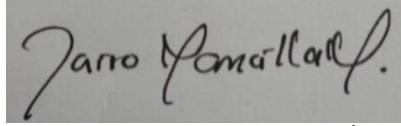
Se **DECRETA** el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, objeto de garantía real en el presente asunto, propiedad de la parte ejecutada, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50S-342595**. Líbrese oficio con los insertos del caso a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona correspondiente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR está providencia a los deudores en la forma prevista por los artículos 291 o 292 del C.G.P., indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar contados a partir de la notificación de esta decisión. Si la notificación de la demanda se efectuare bajo los lineamientos de la ley 2213 de 2022, **ADVIERTÁSELE** que ésta se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva a la Sociedad AECSA S.A. como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido, quien en el presente asunto actuará por conducto de la abogada Danyela Reyes González.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 110 de fecha 1° de septiembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA